

Constancia secretarial. A despacho del señor juez informando que el demandante presentó escrito subsanatorio dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 153
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: LUIS FERNANDO MOLINA MEJIA
Demandado: LUIS FERNANDO MARTINEZ GUINAND
Radicación: 760014003008202000623

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, acreditó haber surtido de manera efectiva él envió de la demanda, sus anexos y el escrito que subsana los yerros anotados al demandado **LUIS FERNANDO MARTINEZ GUINAND** a su dirección de correo electrónico guinand1322@hotmail.com, según lo preceptuando en el **inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020**.

En consecuencia, encontrando que la demanda referenciada y el título con ella aportado están ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **LUIS FERNANDO MARTINEZ GUINAND**, PAGUE a favor de **LUIS FERNANDO MOLINA MEJIA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (**\$12.563.653.00**) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ del **CHEQUE No. 2641784**, del banco Bancoomeva.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 08 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (**\$2.512.730.00**) correspondiente al 20% del valor del cheque, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. **RECONOCER** personería al abogado LUIS FERNANDO MOLINA MEJIA, portador de la T.P. No. 300350 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

S.B.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 031

Fecha: MAR.11.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c5f91530c835c5a1a0a6a84b79a28200277adcb15df323de106292a68e32e3

Documento generado en 09/03/2021 02:58:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**